



Belén de los Andaquíes, 18 de abril de 2022

Radicación: 180943189001-2022-00015-00  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mayor Cuantía  
Demandante: Banco BBVA Colombia  
Demandado: Jaime Artunduaga Serrato  
Auto: Interlocutorio Civil No. 014

Por haber sido subsanada en término, por reunir los requisitos<sup>1</sup> y como quiera que el título base de recaudo cumple las exigencias legales<sup>2</sup>, es procedente proferir el mandamiento de pago<sup>3</sup> solicitado. Por lo tanto, el Despacho,

### **Resuelve:**

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del procedimiento para la efectividad de la garantía real<sup>4</sup> en primera instancia contra el señor Jaime Artunduaga Serrato<sup>5</sup> y la señora Nery Gómez Viafradis<sup>6</sup>, con el fin de que cancelen a favor del Banco BBVA Colombia S.A las siguientes cantidades:

1.1.- \$222.222.222 por capital acelerado según pagare No. 00130923419600037972

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera<sup>7</sup> desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando el pago en dinero se produzca.

1.2.- \$21.432.222 por concepto de intereses pendientes de alivio desde el 14 de mayo de 2020 hasta el 14 de mayo de 2021.

1.3.- \$27.777.778 por valor de capital vencido, correspondiente a la cuota del 30 de octubre de 2021.

---

<sup>1</sup> CGP, art. 82 y ss

<sup>2</sup> CGP, art. 422

<sup>3</sup> CGP, art. 430 y 431

<sup>4</sup> CGP, art. 468

<sup>5</sup> CC 17.626.207

<sup>6</sup> CC 40.720.183

<sup>7</sup> Ley 510/1999, art. 111



JUZGADO UNICO PROMISCOO DEL CIRCUITO  
BELEN DE LOS ANDAQUIES – CAQUETÁ

1.4.- Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera y durante su vigencia, desde el 15 de noviembre de 2021 hasta cuando el pago en dinero se produzca.

1.5.- \$8.595.277 por conceptos de intereses corrientes causados y no pagados desde el 14 de mayo de 2021 hasta el 14 de noviembre de 2021.

2.- Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

3.- Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada<sup>8</sup>, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones.

4.- Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble<sup>9</sup> hipotecado al cual corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-24500 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia Caquetá. Oficiese.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Tulio A. Ramos'.

TULIO ALEJANDRO ARAGÓN RAMOS

---

<sup>8</sup> CGP, art. 290-1 y 291-3, D. 806/2020, art. 8

<sup>9</sup> CGP, art. 468, regla 2a